BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 19 de febrero de 2008

Año CXVI
Número 31.348

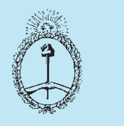
Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 255/2008

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 21 de diciembre de 2007, Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Contador Público D. Roberto José FELETTI (D.N.I. Nº 12.632.010) por un período de Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 256/2008

Desígnase Director.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 21 de diciembre de 2007, Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al señor D. Reinaldo Jorge OSTROFF (D.N.I. Nº 10.401.545) por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 257/2008

Desígnase Director.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Licenciado D. Matías Sebastián KULFAS (D.N.I. Nº 22.654.959) por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 258/2008

Desígnase Director.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al señor D. Jorge Omar MALDONADO (D.N.I. Nº 8.273.788), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 3/2008

Operatoria Especial de Manifiestos Ley Nº 24.051 de Múltiples Generadores. Resolución Nº 5/2003. Modificación.

Bs. As. 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº 70-1159/2002 del Registro de la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actualmente en jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 24.051, su Decreto Reglamentario Nº 831 del 23 de abril de 1993 y la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 5 del 16 de septiembre de 2003;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, se promovió el dictado de una Resolución tendiente a dar un marco regulatorio a la OPERATORIA ESPECIAL DE MANIFIESTOS LEY Nº 24.051 de MULTIPLES GENERADORES, lo que llevó al dictado de la Resolución SAyDS Nº 5/2003.

Que la Resolución SAyDS Nº 05/2003 se limitó a la categoría sometida a control Y1: "Desechos Clínicos resultantes de la Atención médica prestada a hospitales, centros médicos y clínicas para la salud humana o animal" (Anexo I Ley 24.051).

Que la operatoria establecida por la Resolución SAyDS Nº 5/2003 permitió solucionar inconvenientes que se presentaban en el manejo de los residuos peligrosos categoría sometida a control Y1, facilitando que gran cantidad de prestadores de servicios de salud de determinadas jurisdicciones que no contaban con Operadores suficientes envíen sus residuos a otras jurisdicciones de una manera simple; permitiendo la gestión de manifiestos a pequeños y medianos Generadores con escasa estructura administrativa y agilizando los circuitos de recolección de residuos peligrosos por parte de las empresas Transportistas.

Que la experiencia recogida por la DIRECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS permite afirmar que existen otros tipos de residuos peligrosos, que por su modalidad de generación, presentan actualmente una serie de dificultades en el manejo y gestión adecuada en los términos establecidos por la Ley 24.051, semejantes a las observadas para los residuos categoría sometida a control Y1.

Que este tipo de residuos peligrosos presentan características comunes en cuanto a su manejo integral, siendo que en general son generados por un gran número de diversas industrias o actividades de servicio, de pequeña envergadura y que suelen presentar una modalidad de generación cuantitativamente baja.

Que el bajo volumen de generación de esos residuos peligrosos producen inconvenientes tales como el almacenamiento prolongado de los mismos por parte del generador, dificultades en la tramitación de Manifiestos e inconvenientes logísticos para la empresa transportista.

Que una mejora en la gestión integral de este tipo de residuos peligrosos generados a baja escala, centrada en el logro de un incremento en la frecuencia de retiros y sus correspondiente tratamiento, permitirá beneficiar a los sujetos involucrados en la generación y manipulación de los mismos, con una importante mejora en los aspectos relacionados con la celeridad y economía procesal por parte de la administración en cuanto al control documental.

Que resulta conveniente extender la OPERATORIA ESPECIAL DE MANIFIESTOS LEY Nº 24.051 de MULTIPLES GENERADORES a otros residuos peligrosos ya que se evitaría el almacenamiento prolongado de los mismos por parte del Generador; se agilizaría el trámite administrativo de gestión de Manifiestos, propendiendo al cumplimiento de la normativa por parte de los sujetos involucrados en el manejo de residuos peligrosos en cuestión; se facilitaría la logística de recolección de este tipo de residuos peligrosos y consecuentemente, se prevendría riesgos ambientales.

Que el artículo 3º de la Resolución SAyDS Nº 05/2003 establece una limitación en cuanto a la posibilidad de hacer extensivo el procedimiento de uso de Manifiestos de Múltiples Generadores en cuanto impide que en la recolección se involucren distintas categorías sometidas a control.

Que sin embargo, nos encontramos con residuos peligrosos que en sí mismos involucran más de una categoría sometida a control no existiendo incompatibilidades de riesgos para su recolección en forma conjunta, sea por las características propias de sus constituyentes o por la forma en que se presenta el residuo, pudiéndolos agrupar según su origen.

Que las pilas, pilas botón o baterías pueden estar constituidas por elementos peligrosos tales como cadmio, plomo o mercurio en un medio ácido o básico —categorías Y26, Y29, Y31, Y34 e Y35 según el Anexo I de la Ley 24.051— que al momento de constituirse en residuos, sus constituyentes continúan contenidos en la unidad cerrada que conformaba al producto no existiendo incompatibilidades de riesgos para su recolección en forma conjunta.

Que asimismo los residuos de acumuladores eléctricos de plomo/ácido —categorías Y31 e Y34 según el Anexo I de la Ley 24.051— están conformados por una carcasa que contiene los mismos materiales placas de plomo y una disolución de ácido sulfúrico y agua con características de peligrosidad similares al producto original. Que desde el punto de vista de la compatibilidad para su recolección conjunta de ambas categorías sometidas a control se puede señalar que la misma es totalmente factible en las condiciones en que se presenta esa agrupación residual.

Que en cuanto a otro tipo de agrupaciones residuales —categoría Y48, tales como los trapos, estopas y papeles —entre otros— contaminados con Y6, Y8, Y9 e Y12 o los envases, tambores, latas, bidones —entre otros— contaminados con las mismas categorías, se trata en ambos casos de material sólido contaminado con restos de residuos pertenecientes a determinadas categorías sometidas a control que por sus características de peligrosidad no presentan incompatibilidad para su recolección conjunta.

Que las distintas agrupaciones residuales podrán utilizar un mismo manifiesto limitándose su confección en forma exclusiva y excluyente a una sola agrupación, sin que en el caso de las agrupaciones que contengan más de una categoría implique necesariamente la recolección de todas las categorías sometidas a control indicadas para las mismas.

Que por todo lo expuesto resulta conveniente extender la OPERATORIA ESPECIAL DE MANIFIESTOS LEY Nº 24.051 de MULTIPLES GENERADORES a otros grupos de residuos peligrosos.

Que la DELEGACION LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.051 y el Artículo 60 de la Ley Nº 25.612 y los Decretos Nº 828/06, Nº 830/06 y Nº 142/07.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución SAyDS Nº 5/2003 por el siguiente: "ARTICULO 3º — Autorízase al Director Nacional de Control Ambiental a hacer extensivo dicho procedimiento para el supuesto de otras categorías sometidas a control, siempre y cuando se trate de la recolección de una misma categoría sometida a control, o cuando dichas categorías no presenten incompatibilidad de riesgo para su recolección en forma conjunta y que responda a una hoja de ruta diaria".

Art. 2º — Autorízase a realizar la recolección de las categorías sometidas a control según la descripción de residuos peligrosos enumerada en el Anexo I y que forma parte integrante de la presente, conforme la OPERATORIA ESPECIAL DE MANIFIESTOS LEY Nº 24.051 de MULTIPLES GENERADORES establecida por la Resolución SAyDS Nº 05/2003.

Art. 3º — La recolección de las agrupaciones de residuos peligrosos enumerados en el Anexo I de la presente deberá ser volcada en un único MANIFIESTO DE MULTIPLES GENERADORES indicándose las categorías sometidas a control junto con la descripción del residuo peligroso conforme Anexo I de la presente, leyenda que deberá incluirse en el Item 3.0 "Información de Residuos" del Manifiesto Ley 24.051, Decreto 831/93, Subítem 3.2 "Descripción/Clase" aprobado por Resolución SAyDS 11/2002 y limitándose su confección en forma exclusiva y excluyente a una sola categoría sometida a control o a una sola agrupación de categorías.

Art. 4º — La DIRECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS que tiene a su cargo el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS proveerá el programa informático para la confección de los MANIFIESTOS DE MULTIPLES GENERADORES. El OPERADOR deberá presentar, ante la dependencia indicada, la totalidad de la información solicitada en el programa informático mediante el uso de soporte magnético, conjuntamente con la quinta copia del MANIFIESTO en los términos de la Resolución SAyDS Nº 245/2006.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

DESCRIPCION	Categorías sometidas a control comprendidas
Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.	Y6
Desechos de aceites minerales no aptos para el uso que estaban destinados.	Y8
Mezcla de emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	Y9
Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	Y12
Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos	Y16
Pilas, pilas botón o baterías	Y26, Y29, Y31, Y34 o Y35
Artefactos de iluminación: tubos fluorescentes, lámparas de bajo consumo	Y29
Acumuladores eléctricos (plomo / ácido)	Y31, Y34
Pastillas de freno	Y36
Material sólido diverso (trapos, estopas, papeles, entre otros) contaminados con las categorías sometidas a control que se indican. Envases, tambores, latas, bidones entre otros, contaminados con las categorías sometidas a control que se indican.	Y48 (sólidos contaminados con Y6, Y8, Y9 e Y12)

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Conjunta 15/2008

Incorpóranse, homologánse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente Nº 43/2008 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la

PRESIDENCIA DE LA NACION; los Decretos Nº 1256 de fecha 18 de septiembre de 2007, Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995), mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución SEDRONAR Nº 1075 de fecha 30 de octubre de 2007, y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1256/07 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución SEDRONAR Nº 1075/07 se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Secretaría.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, se hace necesario por el presente acto incorporar, y homologar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION para la PREVENCION de la DROGADICCION y la LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológase y reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION para la PREVENCION de la DROGADICCION y la LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	
DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS	I
COORDINACION DE COOPERACION Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL	IV
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE GESTION DE PERSONAL Y ORGANIZACION	IV
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA	
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA	
COORDINACION DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA	IV
SUBSECRETARIA DE TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO	
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS	
DIRECCION DE EVALUACION Y ANALISIS TECNICO DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	III

ANEXO II

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
HOMOLOGACION Y REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA	
DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION Y CAPACITACION (ex Dirección de Actividades de Prevención y Capacitación, Nivel IV)	I

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Conjunta 62/2008 y 50/2008

Modificación del valor de la cotización establecida por los incisos b) y c) del artículo 40 del Anexo de la Ley Nº 25.865.

Bs. As., 14/2/2008

VISTO las Leyes Nros. 23.660, 23.661, 25.865 y 26.063 y los Decretos Nros. 576/93, 806/04, 1901/06 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1901/06 se dispuso la modificación del mecanismo de distribución automática de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, que el Sistema Nacional del Seguro de Salud garantiza a cada uno de los Agentes del Seguro de Salud.

Que el artículo 5º del mencionado decreto dispuso que las referidas modificaciones no resultaban de aplicación para las contribuciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, prevista en el artículo 40 del Anexo de la Ley Nº 25.865, ni a las fijadas por el artículo 17 del Título VII de la Ley Nº 26.063, es decir, del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico.

Que dicha norma señala expresamente que "La fijación de dichas cotizaciones y los mecanismos para su actualización serán dispuestas dentro de los noventa (90) días de publicado el presente mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía y Producción y Salud."

Que la cotización actual que deben completar los contribuyentes de los regímenes estatuidos por las Leyes Nros. 25.865 y 26.063 incluidos en este acto administrativo, cuentan con un componente previsional y el correspondiente al régimen de Salud en la Seguridad Social.

Que la manda impuesta por el Decreto Nº 1901/06 hace necesario la fijación de un valor de cotización destinado al Sistema Nacional del Seguro de Salud que se adecue a los valores establecidos en esa norma.

Que el MINISTERIO DE SALUD, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ha formulado la propuesta para establecer el nuevo valor de dicha cotización, tomando como base el promedio de las establecidas por incisos b) y c) del artículo 24, del Anexo II del Decreto Nº 576/93, con la redacción fijada en el artículo 2º del Decreto Nº 1901/06, para el régimen general de aportes y contribuciones, proponiendo asimismo un procedimiento para su actualización que respete los parámetros de las cotizaciones del régimen general.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1901/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase el valor de la cotización establecida por los incisos b) y c) del artículo 40 del Anexo de la Ley Nº 25.865, la que a partir del segundo mes siguiente al dictado de la presente será de pesos TREINTA Y SIETE ($ 37,00) y pesos TREINTA Y UNO ($ 31,00), respectivamente, incluyendo el aporte al FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION.

Art. 2º — Los valores establecidos en esta Resolución se ajustarán conforme el promedio de los porcentajes de incremento que registren las cotizaciones establecidas por el Artículo 24 del Anexo II del Decreto 576/93.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Martín Lousteau. — María G. Ocaña.



Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición 1/2008

Modificación de la Disposición Nº 3/2007, en relación con los libros de "Registros de Partidos Políticos Sancionados" y de "Registros de Partidos Políticos Suspendidos".

Bs. As., 14/2/2008

VISTO la Disposición DINE Nº 011 del 11 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Disposición se habilitaron los libros de "Registro de Partidos Políticos Sancionados" y de "Registro de Partidos Políticos Suspendidos".

Que por razones administrativas resulta necesario modificar el artículo 3º de la mencionada Disposición.

Que el suscripto se encuentra facultado al dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 1395 del 26 de junio de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Disposición del suscripto Nº 011 del 11 de julio de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — Los datos de cada registro se integrará con la información contenida en las Resoluciones Ministeriales que apliquen la sanción impuesta por la Justicia Federal con Competencia Electoral."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 90/2008

Recategorízase al Centro de Formación Laboral "La Comuna", C.U.I.T. 23-17415749-9 con domicilio legal y real en la calle Oncativo 122, (1852) Burzaco, Pcia. de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Formación Laboral y Aprestamiento Laboral.

Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Formación Laboral y Aprestamiento Laboral, con un cupo para 49 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Reinscríbase al Centro de Formación Laboral "La Comuna" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 305/2008

Categorízase a la Institución Quimey - Co, C.U.I.T. 30-70947209-3, con domicilio legal y real en la calle Moreno 3908, (1650) San Martín, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 26 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbase a la Institución Quimey - Co en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 58/2008

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0166081/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus agregados sin acumular Nº 080-004419/1997 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 251.156/2002 y Nº 254.794/2004 ambos del Registro de la Dirección General Impositiva dependiente de la entonces SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus Anexos I, II, III, IV, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OLIVARES CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764 y los Decretos Nros. 494 de fecha 30 de mayo de 1997 y 533 de fecha 11 de junio de 1997, mediante el Anexo II del Decreto Nº 1490 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1282 de fecha 1 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la implantación de HECTAREAS DOSCIENTOS CINCUENTA (H 250) de olivos de las variedades para conserva — manzanilla real y arauco —, y para aceite — frantoio y empeltre —, en un establecimiento ubicado en el Departamento de Cruz del Eje, Provincia de CORDOBA, otorgando las franquicias dispuestas en los Artículos 2º — exención del Impuesto a las Ganancias — y 11, incisos a) o b) — opción de diferimiento o deducción para inversionistas — de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que con fecha 22 de marzo de 1999, la Autoridad de Aplicación extendió el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones para el proyecto aprobado por el Decreto Nº 1490/97 y la Resolución Nº 1282/98, en los términos de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 27 de diciembre de 1999, la empresa solicitó autorización para ampliar la localización del proyecto original a un predio que alcanzaría al Departamento de Ischilín, Provincia de CORDOBA, área no promovida, invocando razones societarias e inmobiliarias.

Que al respecto, los organismos técnicos manifestaron que no correspondía hacer a lugar a la ampliación solicitada por la empresa, por cuanto la misma debía realizar su proyecto en el Departamento de Cruz del Eje, Provincia de CORDOBA, en orden a que su aprobación mediante el Decreto Nº 1490/97 y la Resolución Nº 1282/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue en el marco de los Decretos Nros. 494/97 y 533/97.

Que de la fiscalización producida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgió que la empresa estaría realizando el proyecto en el Departamento de Ischilín, Provincia de CORDOBA y que las inversiones captadas no habían sido aplicadas en los términos del Decreto Nº 1232 de fecha 30 de octubre de 1996 y su modificatorio Decreto Nº 1580 de fecha 19 de diciembre de 1996, como así también había omitido la presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales según lo establece la Resolución Nº 1341 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 9 de marzo de 2007, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación del correspondiente sumario a la empresa OLIVARES CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por el Decreto Nº 1490/97 y la Resolución Nº 1282/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que encontrándose vencido el plazo acordado, la sumariada no presentó alegato alguno.

Que de la Inspección efectuada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION surgió, respecto a los fondos captados, que fueron destinados a la compra de un inmueble en la localidad de Ischilín, Provincia de CORDOBA, a plazos fijos y fondos comunes de inversión, y que a partir del año 2001 no se realizaron inversiones importantes.

Que por tal motivo la Instructora Sumariante entendió, que se ha incumplido con lo previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio Decreto Nº 1580/96.

Que con relación a la presentación de las declaraciones juradas, la empresa hizo caso omiso pese a haber sido intimada.

Que respecto a la obligación de personal, y de conformidad con la información aportada por el Organismo Fiscal, surgió que parte de los empleados trabajan temporalmente y en forma rotativa en otros inmuebles de firmas vinculadas ubicadas en las provincias de MISIONES, CATAMARCA y SAN LUIS, por lo que ha incumplido con el Artículo 4º de la Resolución Nº 1282/98.

Que en consecuencia, no habiendo la beneficiaria dado cumplimiento al proyecto que sirvió de base para la concesión de la respectivas franquicias, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que de resultas del sumario concluido corresponde aplicar a la sumariada una multa del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el monto de la inversión total comprometida, que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 335.770) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma OLIVARES CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA —Anexo II del Decreto Nº 1490 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1282 de fecha 1 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS—, el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los impuestos no abonados y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma OLIVARES CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 335.770), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y al Gobierno de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma OLIVARES CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O.1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 19/02/2008 N° 571.316 v. 19/02/2008

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Renatre Nº 788/2008

SUSPENSION DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACION Y DE LOS PLAZOS PROCESALES PARA LA IMPUGNACION DE INFRACCIONES VERIFICADAS Y DETERMINACION DE DEUDA – EMERGENCIA AGROPECUARIA – RIO NEGRO. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de enero de 2008. VISTO: La ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 233 de fecha 06/03/02 (B.O. Nº 29.855, 11/03/02), el Decreto 648/07 de la Gobernación de Río Negro, y CONSIDERANDO: Que, con la Resolución M. T. E. y S. S. Nº 233, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo II, artículo 7º de la ley 25.191. Que, es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias para la debida aplicación de la normativa vigente (Art. 2, Decreto 453/2001); en especial las que hagan al adecuado desarrollo de las funciones del Registro. Que, el Gobierno de la Provincia de Río Negro ha declarado desde el 15 de abril de 2007 y hasta el 15 de abril de 2008, el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, a la producción ganadera de los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio Oeste, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu, mediante decreto 648/07. Que, la emergencia agropecuaria merece la adopción de medidas que tiendan a facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que recaen en cabeza de los empleadores comprendidos dentro de la zona de emergencia declarada por el Decreto Nº 648/07. Que resulta necesario brindar apoyo desde el RENATRE para contrarrestar los efectos de la agobiante situación en que se encuentran los productores agropecuarios de la zona de secano. Por ello, EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES RESUELVE: Artículo 1º: Suspender los procesos de fiscalización sobre la producción ganadera de los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio Oeste, 25 de Mayo, Ñorquinco, Pilcaniyeu y 9 de Julio, por el período que va desde el 17 de Abril del año 2007 hasta el 15 de Abril del corriente año. Artículo 2º: Suspender los plazos procesales previstos en los artículos 6º del anexo I de la Resolución RENATRE 904/07 y 6º del anexo I de la Resolución RENATRE 302/04, para la impugnación de infracciones verificadas y determinación de deuda, respectivamente, en los casos de intimaciones y/o notificaciones cursadas a productores ganaderos de los Departamentos afectados. Artículo 3º: Establecer como requisito formal y necesario para acogerse al beneficio previsto en el artículo 2º de la presente Resolución, la acreditación de cada empleador de la situación de emergencia mediante el certificado expedido por la Dirección de Ganadería de la Provincia de Río Negro para ser presentado ante la Gerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE. Artículo 4º: Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSO MACULUS, Presidente RENATRE. — ERNESTO R. AYALA, Secretario, RENATRE.

e. 19/02/2008 Nº 75.641 v. 19/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 38/2008

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 11250-208-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional San Juan por los motivos expuestos a fs. 1 a 3 de los actuados que dan fundamento a la presente Disposición y forman parte de la misma, gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Juan Carlos STORNIOLO en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de su jurisdicción.

Que asimismo propicia designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Sergio Alfredo MILLAN, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino en el ámbito de la División Fiscalización Nº 1 de la mencionada Dirección Regional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, las funciones que les fueran asignadas oportunamente al Contador Público Juan Carlos STORNIOLO (Legajo Nº 35.893/06) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional San Juan.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Contador Público Sergio Alfredo MILLAN (Legajo Nº 40.020/64) en el carácter de Supervisor Interino en jurisdicción de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional San Juan.

ARTICULO 3º — Designar al Contador Público Sergio Alfredo MILLAN (Legajo Nº 40.020/64) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional San Juan.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/02/2008 Nº 571.620 v. 19/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 43/2008

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Control Aduanero.

Bs. As., 13/2/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 13653-14-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Control Aduanero propicia dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina del Departamento Selectividad dependiente de la Dirección de Gestión del Riesgo, a la Contadora Pública Andrea Judith MARUSIC y designar en idéntico carácter y cargo al Ingeniero Mario César PINTOS, quien se viene desempeñando en el ámbito del Departamento Narcotráfico de la Dirección de Investigaciones.

Que asimismo gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División R.I.L.O. dependiente de su jurisdicción, a la Contadora Pública Florencia CHIRINIAN y designar en idéntico carácter y cargo al agente Ignacio Raúl SAN GERMAN, perteneciente a la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior en lo que respecta al agente Ignacio Raúl SAN GERMAN.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a las agentes que seguidamente se detallan, en el carácter de Jefas Interinas de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero, a quienes se les asignarán funciones acordes a su categoría de revista:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Andrea Judith MARUSIC (Legajo Nº 35.240/50)	DEPARTAMENTO SELECTIVIDAD DE LA DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO
Cont. Púb. Florencia CHIRINIAN (Legajo Nº 27.995-1)	DIVISION R.I.L.O.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se consignan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se menciona, en jurisdicción de la Subdirección General de Control Aduanero:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Mario César PINTOS (Legajo Nº 26.564-1)	DEPARTAMENTO SELECTIVIDAD DE LA DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO
Ignacio Raúl SAN GERMAN (Legajo Nº 28.334-7)	DIVISION R.I.L.O.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/02/2008 Nº 571.619 v. 19/02/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expte. 621.203 del 7/12/07. Título: "50 TANGOS CON LAS GRANDES VOCES DE TODOS LOS TIEMPOS CD 2" Productor Fonográfico: "NESTOR SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 621.204 del 7/12/07. Título: "50 TANGOS CON LAS GRANDES VOCES DE TODOS LOS TIEMPOS CD 1". Productor Fonográfico: "NESTOR SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 621.205 del 7/12/2007. Título: "50 TANGOS FAMOSOS DE LA GUARDIA VIEJA CD 2". Productor Fonográfico: "NESTOR SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 621.206 del 7/12/07. Título "50 FAMOSOS TANGOS DE LA GUARDIA VIEJA CD 1". Productor Fonográfico "NESTOR SELASCO". Género: fonograma.

INES GARCIA HOLGADO, Asesora Legal, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 19/02/2008 Nº 75.612 v. 19/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

LA PRESENTE ES RECTIFICATIVA DE LA PUBLICADA EN FECHA 26/12/2007 BAJO EL N° 31.310

DONDE DECIA VALOR FOB DECLARADO U$S 12.992,00 DEBE DECIR U$S 8.222,56

DONDE DECIA VALOR EN ADUANA DECLARADO U$S 11.810,90 DEBE DECIR U$S 7.277,56

DONDE DECIA VALOR EN ADUANA AJUSTADO U$S 14.778,39 DEBE DECIR U$S 13.207,32

DONDE DECIA % DE AJUSTE 25,13% DEBE DECIR 72,12%

DONDE DECIA DIFERENCIA AJUSTADA EN U$S (CARGO) 296,75 DEBE DECIR U$S 296,49.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03001620B	8.222,56	7.277,56	13.207,32	72,12%	5,00%	296,49	1	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 19/02/2008 Nº 571.295 v. 19/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECO

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20Kg (R. 967/99 MEYOSP).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01004430C	2.791,58	2.658,65	3.024,00	13,74%	5,00%	18,27	2	1
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01005721G	9.585,58	9.129,11	10.929,59	19,72%	5,00%	90,02	1	
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01005169M	9.365,90	8.919,89	10.454,39	17,20%	5,00%	76,72	1	
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01005004A	1.174,97	1.119,02	1.328,40	18,71%	5,00%	10,47	1	1
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01005004A	17.938,23	17.084,01	17.711,98	3,68%	5,00%	31,40	1	2
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01004632G	8.940,17	8.514,44	10.432,79	22,53%	5,00%	95,92	1	
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01004627K	5.495,39	5.233,70	6.047,99	15,56%	5,00%	40,71	1	1
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01004627K	8.090,28	7.705,02	7.775,99	0,92%	5,00%	3,55	1	2
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC01000965R	6.142,50	5.849,99	7.127,99	21,85%	5,00%	63,90	1	1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC01000965R	5.733,00	5.459,99	6.652,79	21,85%	5,00%	59,64	1	2
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC01006603G	9.418,50	8.969,99	10.184,39	13,54%	5,00%	60,72	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 19/02/2008 Nº 571.299 v. 19/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.40.00.910D

MERCADERIA: - Los demás - Toronjas o Pomelos AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01004430C	324,96	309,48	338,29	9,31%	5,00%	1,44	1	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 19/02/2008 Nº 571.298 v. 19/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A,) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.910L

MERCADERIA: — Los demás — Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
COOP. DE TRANSF. Y COMERCIALIZ. AGROP. COLONIA SAN FRANCISCO	30-70796509-2	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	06008EC01006285Y	7.350,00	7.350,00	8.379,00	14,00%	5,00%	5,00	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 19/02/2008 Nº 571.297 v. 19/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 12/2008

Destinación Suspensiva de Exportación Temporaria de Bienes de Capital Adquiridos en Leasing.

Bs As., 15/2/2008

VISTO el Artículo 351 del Código Aduanero, reglamentado por el Artículo 40, Apartado 1, Inciso a) del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y la Actuación SIGEA Nº 13289-32029-2007, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 351 establece que la mercadería susceptible de ser sometida al régimen de exportación temporaria será determinada de conformidad con su reglamentación.

Que en tal sentido, el Artículo 40, Apartado 1, Inciso a) del Decreto Nº 1001/82 considera a los bienes de capital, que hubieren de ser utilizados como tales en un proceso económico, aptos de ser sometidos al régimen de exportación temporaria, siempre que el beneficiario de dicha exportación fuere propietario de tales bienes y tuviera obligación de retornarlos al país en virtud del contrato respectivo.

Que tanto la dinámica del comercio internacional como las actuales prácticas financieras incluyen en los actos de comercio, la posibilidad de adquirir mercaderías mediante contratos de leasing.

Que la legislación nacional regula dicha modalidad de contratación a través de la Ley Nº 25.248, el Decreto Reglamentario Nº 1038/00 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que en consecuencia, se hace necesario interpretar el alcance del Artículo 40, Apartado 1, Inciso a) del Decreto Nº 1001/82, de modo tal de prever su aplicación a las destinaciones suspensivas de exportación temporaria de bienes de capital, adquiridos en leasing.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1. — A los efectos de lo dispuesto por el Artículo 40, Apartado 1, Inciso a) del Decreto Nº 1001/82, podrán ser objeto de destinación suspensiva de exportación temporaria, las mercaderías que se hayan adquirido mediante contratos de leasing.

2. — Para la salida al exterior de las mercaderías citadas en el punto anterior, el Exportador (TOMADOR del leasing), deberá presentar ante el Servicio Aduanero la conformidad expresa del DADOR (cedente del bien).

3. — El exportador será pasible de la aplicación de las sanciones por toda transgresión al régimen de destinación suspensiva de exportación temporaria, previstas en el Artículo 970 y siguientes del Código Aduanero.

4. — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Abogado, RICARDO ECHEGARAY, Dirección General de Aduanas.

e. 19/02/2008 Nº 571.618 v. 19/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 13/2008

Nota Externa Nº 24/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Salta. Prórroga Nota Externa Nº 03/08 (DGA).

Bs As., 15/2/2008

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex - ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y las cantidades máximas establecidas en la Nota Externa Nº 24/07 (DGA), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Externa citada en el Visto se han establecido las cantidades máximas autorizadas para el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial para determinadas mercaderías.

Que, atento los pedidos realizados por los Gobiernos Provinciales y Municipales, mediante Nota Externa Nº 85/07 (DGA) se ha dispuesto el incremento de las cantidades autorizadas para el producto Arroz.

Que las razones expuestas oportunamente revisten actualidad, resultando oportuno conceder una prórroga a la medida dispuesta.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, dispone:

AUTORIZAR hasta el 10 de marzo de 2008, el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Arroz, para las Aduanas y en las cantidades totales que más abajo se detallan.

PRODUCTO ARROZ

ADUANA DE LA QUIACA	348.000 Kgs/MENSUAL
ADUANA DE POCITOS	348.000 Kgs/MENSUAL

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 19/02/2008 Nº 571.616 v. 19/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 14/2008

Nota Externa Nº 24/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Salta. Prórroga Nota Externa Nº 04/08 (DGA).

Bs. As., 15/2/2008

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y las cantidades máximas establecidas en la Nota Externa Nº 24/07 (DGA), y;

CONSIDERANDO:

Que posteriormente mediante la Nota Externa Nº 52/07 se ha autorizado el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina en las cantidades totales establecidas en la Nota Externa citada en el Visto, con independencia que la misma se encuentre envasada en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionada para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

Que a la fecha reviste actualidad la situación que diera origen a la autorización otorgada, por lo que resulta oportuno conceder una nueva prórroga a la medida dispuesta.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, dispone:

PRORROGASE hasta el 10 de marzo de 2008, la autorización de ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina, para las Aduanas y en las cantidades totales que más abajo se detallan, el que podrá encontrarse envasado indistintamente en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionado para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

PRODUCTO HARINA

ADUANA DE LA QUIACA 2.900.000 Kgs/MENSUAL

ADUANA DE POCITOS 3.074.000 Kgs/MENSUAL

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 19/02/2008 Nº 571.617 v. 19/02/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL SAN MARTIN" LTDA., Matrícula 22.369 (Expte. 2483/06 Res. 3009/06); COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO FINANCIAR LTDA., Matrícula 17.137 (Expte. 766/07 Res. 1861/07); COOPERATIVA DE TRABAJADORES DESOCUPADOS DE LA CONSTRUCCION LTDA.; Matrícula 25.449 (Expte. 4567/06 Res. 4322/06); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AMERICA LTDA., Matrícula 22.866 (Expte. 974/06 Res. 1904/06); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 31 DE OCTUBRE LTDA., Matrícula 26.602 (Expte. 799/06 Res. 1906/06); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARCOS LTDA., Matrícula 18.648 (Expte. 3951/06 Res. 3718/06); COOPERATIVA DE TRABAJO CASALIM LTDA., Matrícula 14.902 (Expte. 3222/04 Res. 3673/05);Designándose al suscripto Instructor Sumariante por la Secretaría de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (art. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Fdo.: Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 18/02/2008 Nº 571.282 v. 20/02/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Raymond and Roy S.A." Expte. Nº 16.783-I y su acumulado Expte. Nº 18.393-I que se ha dictado la siguiente resolución: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del año 2007... SE RESUELVE: Confirmar las resoluciones apeladas. Con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. — Fdo.: ADRIANA ADORNO. ESTEBAN J. URRESTI. JUAN C. VICCHI. Vocales."

e. 18/02/2008 Nº 570.813 v. 19/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 7/2/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 23/10/2007 identificada con el número 054/2007/08792/1, en el marco de la Resolución General Nº 2226.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los artículos 19 y 28 de la citada Resolución General, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias: El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta A.F.I.P.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal.

DISTRIBUIDORA DON JUAN S.R.L. (C.U.I.T. 30-63251892-3)

Caducidad Certificado Nº 054/2007/08792/1

Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 13/02/2008 Nº 570.960 v. 19/02/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 4/2007

Registro Nº 10/2008

Bs. As., 26/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.206.119/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.522 y sus modificatorias, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1230 del 16 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 122/125, 141/142, 143/144, 145/146, 148, 2/7 y 8/13 del expte 1230845/07 agregado como fs 155, 2 y 3 del expte 1232093/07 agregado como fs. 156 al principal obran agregados los acuerdos celebrados entre FAECyS y las empresas ELECTRONICA MEGATONE, BAZAR AVENIDA SA, CARSA SA, GARBARINO SA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, FRAVEGA SA, ALTO PALERMO, C&A ARGENTINA, FALABELLA SA, CMR FALABELLA SA, VIAJES FALABELLA SA, MAYORISTAS MAKRO SA, DISTRIBUIDORA DON JUAN SRL, ANISAR SRL, ALEJANDRO NEGRO SRL, VEMART SA, PAT CALVO SRL, CENTRO DE DISTRIBUCION HUGO R TUFARO SA, NUEVA ESPERANZA SRL, ASOCIACION DE MAYORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES, FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES (AMAYDI), EL SOL SRL, FRANCO VOCES SRL, DISTRIBUIDORA CIDI SRL, DISTRIBUIDORA DE GALLETITAS Y ALIMENTOS DEL SUR SA, HERMAR SRL, RAPIPAT SA, DISTRIQUICK SA, LADELAC SA, CARLOS GUINZBURG, DISTRIBUIDORA EL CRIOLLO SRL, ASOCIACION DE MAYORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES, FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES (AMAYDI), ENTRETAINMENT DEPOT SA y NORAUTO ARGENTINA SA.

Que a partir de cada uno de los Acuerdos señalados, en lo sustancial, las partes convienen abonar a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que trabajen en domingo, un adicional del 100% sobre el salario abonado durante jornada normal.

Que los precitados Acuerdos se celebraron el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, y fueron oportunamente homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1230 del 16 de octubre de 2007 y registrados bajo el Nº 1335/07, según surge de fojas 482/488 y 491 respectivamente.

Que el artículo 13º del mencionado acto administrativo prescribe que la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO de esta Secretaría debe informar sobre la procedencia del cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de ello, dicha Dirección ha elaborado el informe de fojas 515/520, sobre la base del cual caben las siguientes consideraciones:

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5º de la Ley Nº 25.877, le asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las obligaciones de fijar y de publicar los promedios de las remuneraciones y los topes aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponda a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que desde la vigencia de los topes indemnizatorios ligados al promedio de las escalas salariales de los convenios colectivos de trabajo, incorporados a partir de diciembre de 1991, por la Ley Nº 24.013 al texto del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, este Ministerio cumple con la manda legal en relación con los convenios y acuerdos salariales que homologa.

Que a tal efecto, y en estas circunstancias la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO de esta Secretaría realiza dicho cálculo, atendiendo las particularidades de cada caso concreto.

Que la metodología del cálculo de los promedios de las remuneraciones y de los respectivos topes indemnizatorios aplicables desde 1996 se basa en pautas generales preestablecidas según la descripción incluida en la versión sistematizada de los contenidos y datos primarios de la Resolución MTESS Nº 1050/96 que efectuara este Ministerio.

Que de acuerdo a estas pautas metodológicas generales, el promedio de las remuneraciones a los efectos del cómputo de los topes indemnizatorios incluye el sueldo básico y los adicionales generales y permanentes.

Que entre los conceptos adicionales solo son incluidos en el cálculo del tope indemnizatorio aquellos de carácter remuneratorio, permanente y general, siendo estos últimos los que resultan aplicables a todos o a la mayoría de los trabajadores comprendidos en el convenio correspondiente en cada caso.

Que a su vez por razones prácticas solo pueden ser considerados aquellos adicionales que tengan un importe cierto o puedan ser determinados en términos cuantitativos al momento de la confección del tope.

Que el texto de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 1230/07 no brinda pauta alguna en función a la cual sea posible determinar un valor mínimo o un valor promedio de horas extras mensuales sobre las cuales correspondería aplicar el adicional convenido por las partes para el trabajador que se desempeñen en día domingo.

Que de los términos de los acuerdos señalados tampoco es posible determinar si dicho adicional cumple con la generalidad considerada como pauta metodológica para el cálculo del tope indemnizatorio.

Que atento a lo expuesto debe entenderse que la determinación cuantitativa de dicho adicional se encuentra supeditado a condiciones inciertas.

Que teniendo en cuenta las consideraciones precedentemente expuestas, se deduce que para los Acuerdos registrados bajo el Nº 1335/07, la manda legal del segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), no sería procedente para el Ministerio.

Que a fin de dejar constancia de las razones de hecho y de los fundamentos de derecho sobre esta medida, en relación con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio, deviene necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias de los Acuerdos señalados y su publicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5º de la Ley Nº 25.877 y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio para los Acuerdos homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1230/07 y registrados bajo el Nº 1335/07, celebrados entre FAECyS y las empresas ELECTRONICA MEGATONE, BAZAR AVENIDA SA, CARSA SA, GARBARINO SA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, FRAVEGA SA, ALTO PALERMO, C&A ARGENTINA, FALABELLA SA, CMR FALABELLA SA, VIAJES FALABELLA SA, MAYORISTAS MAKRO SA, DISTRIBUIDORA DON JUAN SRL, ANISAR SRL, ALEJANDRO NEGRO SRL, VEMART SA, PAT CALVO SRL, CENTRO DE DISTRIBUCION HUGO R TUFARO SA, NUEVA ESPERANZA SRL, ASOCIACION DE MAYORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES, FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES (AMAYDI), EL SOL SRL, FRANCO VOCES SRL, DISTRIBUIDORA CIDI SRL, DISTRIBUIDORA DE GALLETITAS Y ALIMENTOS DEL SUR SA, HERMAR SRL, RAPIPAT SA, DISTRIQUICK SA, LADELAC SA, CARLOS GUINZBURG, DISTRIBUIDORA EL CRIOLLO SRL, ASOCIACION DE MAYORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES, FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES (AMAYDI), ENTRETAINMENT DEPOT SA y NORAUTO ARGENTINA SA.

ARTICULO 2º- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para su conocimiento y notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.119/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 4/07, se ha tomado razón de lo resuelto en la mencionada resolución, quedando registrado con el Nº 10/08 — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 11/2007

Registro Nº 34/2008

Bs. As., 26/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.117.296/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 394/05, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 788 de fecha 7 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.117.296/05 tramitó la homologación del acuerdo suscrito por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 394/05, el que fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 788, de fecha 7 de noviembre de 2006 y registrados con el Nº 758/06.

Que el artículo 4º de la citada Resolución S.T. Nº 788/06, dispuso la remisión de los actuados, a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales, a los efectos proceder al cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744.

Que corresponde indicar que en dicho acuerdo se establecen los nuevos lineamientos y valores del Premio a la Producción, establecido el 16 de mayo de 2005, mediante acta suscripta entre ambas partes.

Que la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA se encuentra encuadrada dentro de la Rama Termos del CCT Nº 395/04, a la cual resultan aplicables los Salarios Profesionales Conformados del artículo 72 del mencionado texto convencional.

Que el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, establece que: “los operarios/as comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo tendrán un nivel remuneratorio mínimo asegurado, por jornada laboral, denominado Salario Profesional Mínimo Conformado diario, por rama de actividad”, aclarando que los valores correspondientes al mismo “podrán conformarse con los importes que por todo concepto perciben los operarios/as de sus empleadores, excepto los adicionales previstos por los artículos 24, 25, 47 y 70 de la presente Convención Colectiva”.

Que a su vez en el citado artículo se indica que el Salario Profesional Mínimo Conformado puede estar conformado por conceptos variables sujetos al cumplimiento de condiciones (por ejemplo, presentismo, productividad, producción, etc.), siendo que lo que se garantiza es la posibilidad de acceder al mismo y no un valor nominal, excepto cuando la producción, productividad y otras condiciones no se puedan cumplimentar por causas no imputables al trabajador.”.

Que asimismo debe tenerse presente que en relación al premio por productividad detallado a fojas 3, las partes han acordado que el mismo tendrá en cuenta la calidad y cantidad de los termos armados, sin determinar método que permita su cuantificación a los efectos de evaluar si la inclusión de este nuevo concepto permite superar los valores correspondientes al Salario Profesional Mínimo Conformado.

Que por tales motivos, debería considerarse que los salarios conformados incluyen a su vez, el importe mínimo que en concepto de premio por producción percibirán todos los trabajadores.

Que en virtud de lo expuesto debe considerarse que en relación al acuerdo que nos ocupa no debería proceder el cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el artículo 245 de la LCT, atento a lo cual corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 788/06 por el cual se establece que esta Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el cálculo señalado.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto lo encomendado, por el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 788, de fecha 7 de noviembre de 2006, a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, en relación al cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio correspondiente al Acta homologada por el artículo 1º de la citada Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para su conocimiento y notificación a las partes signatarias de los acuerdos homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 900, de fecha 15 de agosto de 2007 y registrados con el Nº 994/07.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.117.296/05

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 11/07, se ha tomado razón de lo dispuesto en la mencionada resolución, quedando registrado con el Nº 34/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 15/2007

Registro Nº 1/2008

Bs. As., 26/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.042.990/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 200/202 del Expediente Nº 1.042.990/01 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73, por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por la parte trabajadora, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008; modificando asimismo la redacción del inciso h) del artículo 6º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73, conforme el detalle allí impuesto.

Que las partes acompañan, a su vez, escalas diferenciadas para los actores que se desempeñan en salas que no superan las DOSCIENTAS (200) localidades.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo encuentra correspondencia con la actividad principal de la representación empresaria suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73, por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por la parte trabajadora, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, obrante a fojas 200/202 del Expediente Nº 1.042.990/01, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 200/202 del Expediente Nº 1.042.990/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales contenidas en el Acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.042.990/01

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 15/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 200/202 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expte. Nº 1.042.990/01

AADET-ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de octubre de 2007 se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social los señores Carlos Rottemberg, Pablo Kompel, y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES —AADET—, por una parte y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, representada por su Presidente don Miguel Padilla, su Secretario General Norberto Gonzalo, su Secretario Gremial Luis Alí y el señor Horacio Cacciabue, con el patrocinio letrado del Dr. León Piasek, quienes han arribado al presente Acuerdo Colectivo de naturaleza convencional en el marco de negociación de la renovación del CCT Nº 307/73 que se tramita en el presente expediente.

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73 que agrupa a los actores que realizan su actividad en teatros hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro.- Es de señalar que las remuneraciones correspondientes a este Convenio no han tenido incremento alguno de orden convencional desde el 1º de enero de 1993.

En este contexto la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES y la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia del 1º de septiembre de 2007 y hasta el 31 de agosto de 2008.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de diciembre de 1992 en el Expediente MT/DNRRT Nº 933.395/92, que si bien no fueron homologados por no cumplimentar las pautas de los Decretos Nros. 1334/91 y 470/93, fueron aplicados hasta que el Ministerio de Trabajo por Resolución Nº 918 del año 2006 los incrementara a los valores vigentes en virtud de la incorporación de las asignaciones no remunerativas dispuestas en los Decretos 1347/2003 y 2005/2004 conforme surge de lo glosado en el presente expediente.

Las partes han advertido la necesidad de establecer escalas salariales diferenciadas para los actores que se desempeñen en salas que no superan las 200 localidades, para lo cual han establecido las correspondientes al Art. 10º del CCT 307/73 de la siguiente forma:

Categoría	Valor Básico establecido de común acuerdo en el Expte. MT/DNRRT Nº 933.395/92	Valor Básico actual conforme Resolución MT/ DNRRT Nº 918/06	Nuevo básico
Categoría A	$ 840,00	$ 1.214,00	$ 2.200,00
Categoría B	$ 714,00	$ 1.088,00	$ 2.000,00
Categoría C	$ 644,00	$ 1.018,00	$ 1.800,00
Categoría D	$ 504,00	$ 878,00	$ 1.600,00
Categoría E	$ 420,00	$ 794,00	$ 1.400,00
Traspunte	$ 504,00	$ 878,00	$ 1.600,00
Apuntador	$ 420,00	$ 794,00	$ 1.400,00
Bailarina solista	$ 504,00	$ 878,00	$ 1.600,00
Bailarina de Conjunto	$ 420,00	$ 794,00	$ 1.400,00

Para salas menores a doscientas localidades

Categoría	Básico Actual	Nuevo Básico
A	$ 1.214,00	$ 1.681,86
B	$ 1.088,00	$ 1.507,30
C	$ 1.018,00	$ 1.410,00
D	$ 878.00	$ 1.216,00
E	$ 794,00	$ 1.100,00
Traspunte	$ 878,00	$ 1.216.00
Apuntador	$ 794,00	$ 1.100,00
Bailarina Solista	$ 878,00	$ 1.216,38
Bailarina de Conjunto	$ 794,00	$ 1.100,00

En el caso de que los actores perciban su salario en base a un porcentaje de recaudación o borderaux, el mismo no podrá ser inferior a lo que le correspondiere por su categoría. Asimismo, cuando se liquiden vacaciones y aguinaldo por el mismo sistema, los mismos no podrán ser inferiores a lo que le correspondiera cobrar por esos ítems.

En caso de que los ensayos se liquiden en base a un porcentaje del borderaux, el salario de los mismos no podrá ser inferior a lo que le correspondiera, debiendo el productor además liquidarlo semanalmente desde el comienzo de los mismos, abonando los mínimos a cuenta de mayor cantidad para el caso de que ese porcentaje asignado a ensayos superara luego esta cifra.

Modifícase el inciso H del Art. 6 del CCT 307/73.

Inciso H) Obligación de concurrencia a los ensayos: El actor está obligado a cumplimentar un mínimo de ensayos de 70 horas en el término de 15 días. El mínimo se cuenta a partir del día que comienzan los mismos. Cuando el actor no cumplimente este mínimo horario en su totalidad por su culpa, no cobrará los ensayos, salvo inasistencia fehacientemente justificada y comprobada. Los ensayos se contarán desde el primer día de su citación en forma continuada, no pudiéndose descontar aquellos ensayos suspendidos por decisión de la empresa. Los ensayos se abonarán de acuerdo al sueldo pactado en contrato, hasta el tope establecido en la categoría E. El actor que supere dicha suma, igualmente cobrará los ensayos en las condiciones señaladas, pero computándosele a ese efecto el valor establecido para la categoría E. en el párrafo precedente. A esos efectos se tendrá en cuenta la capacidad de la Sala en que se representará el espectáculo, excepto que el pago de ensayos se efectúe con el sistema de porcentaje del borderaux que se regirá conforme lo establecido para esta modalidad en el Artículo 3 del presente.

ARTICULO 4º: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 5º: HOMOLOGACION. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 17/2007

Registro Nº 5/2008

Bs. As., 26/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.243.417/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.243.417/07, obra el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.243.417/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.243.417/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de !a Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1243.417/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 17/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 5/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 2007, entre la Empresa: Edenor - Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A., por una parte y por la otra la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía - APSEE, representados por los abajo firmantes, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas con dicha Entidad gremial se dispone la celebración del siguiente ACUERDO:

Las partes arriban a la solución del diferendo planteado por la Entidad Gremial en el marco del Expediente 1237308/07 que se indica en las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERO: Las partes acuerdan el establecimiento de un adicional temporario correspondiente al 2,5% del básico de cada persona afectada al sistema de Guardia Rotativa Turno Continuado, por la cobertura de la diferencia de jornada entre las 6 horas actuales según lo convenido en el acta de fecha 20/07/07, y las 8 horas de jornada anterior.

SEGUNDO: El pago de dicho adicional se encuentra supeditado al efectivo cumplimiento de la cobertura de la diferencia de jornada entre las 6 horas actuales según lo convenido en el acta de fecha 20/07/07, y las 8 horas de jornada anterior. Lo acordado se establece hasta tanto se cubran con personal idóneo el nuevo turno generado por la reducción de la jornada.

TERCERO: Asimismo las partes manifiestan su compromiso inalterable de sostenimiento de la -paz social- y el camino de diálogo como vehículo de solución a las controversias que pudieran existir.

CUARTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 18/2007

Registro Nº 28/2008

Bs. As., 26/12/2007

VISTO el Expediente Nº 154.902/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente Nº 154.902/07, obra el Acuerdo celebrado por el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIAS DE SANTA FE conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 426/05.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir de mayo de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es necesario dejar expresamente establecido, que las partes deberán ajustar los valores acordados para las remuneraciones de las categorías previstas en la escala salarial, en los casos que corresponda, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto vigente del salario mínimo vital y móvil, en las fechas respectivas, por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIAS DE SANTA FE, que luce a fojas a fojas 7/9 del Expediente Nº 154.902/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 154.902/07

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 426/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 154.902/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 18/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 28/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Ref. Expte. Nº 0231-154902

En la ciudad de Santa Fe a los 23 días del mes de julio de 2007 y siendo las diez horas (10 hs.), comparecen por ante mi, RODOLFO RAUL AYALA responsable, de la oficina de relaciones laborales de la agencia territorial Santa Fe del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE con personería gremial Nº 1068 con domicilio en calle Chacabuco 1818, el Sr. SERGIO FABIÁN CHIOZZI DNI Nº 17.914.023; el Sr. OSCAR VICTORIO COSTA DNI Nº 26.697.208, la Sra. SONIA MARTA MARTYNIUK DNI Nº 5.880.606, la Sra. MARIA SUSANA CÁCERES DNI Nº 5.598.870 y la Sra. MAGDALENA SÁNCHEZ DNI Nº 5.269.211; por el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE —1ª CIRCUNSCRIPCION— con domicilio en calle Crespo 2837 de esta ciudad, la Sra. ADRIANA ALICIA CUELLO DNI Nº 12.461.815; la Sra. ALICIA RAQUEL CARABALLO DNI Nº 14.397.664 y el Sr. HUGO IGNACIO ROBATTA DNI Nº 6.301.565 y por la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en calle Doblas 1356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. CARLOS RAÚL VILLAGRA DNI Nº 4.636.331; manifestando las partes que han arribado a un acuerdo salarial conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes firmantes acuerdan una recomposición salarial con vigencia a partir del primero de mayo de 2007 (01-05-2007) en una cifra no remunerativa para todas las categorías laborales comprendidas en el C.C.T. 426/05 según su zona de actuación conforme a los artículos 3º y 4º del precitado convenio y según el detalle que figura como Anexo I (escala salarial vigente).

SEGUNDA: Las cifras no remunerativas acordadas para mayo, junio y octubre de 2007, se liquidarán en el recibo de haberes por rubro separado, denominado “Acuerdo con A.S.T.F.S.F.”, incorporándose a los básicos a partir del primero de enero de 2008, en carácter de remunerativo, aquellas sumas acordadas para el período octubre/2007, conforme al Anexo I (escala salarial vigente).

TERCERA: El presente acuerdo salarial tiene plena vigencia para las partes firmantes y a todos sus efectos independientemente de la correspondiente homologación a partir del primero de mayo de dos mil siete (01-05-2007).

CUARTA: Este acuerdo comprende el período julio de 2007 - julio de 2008. Asimismo si por variaciones económicas, el índice de precios al consumidor, según publica el INDEC alcanzara el quince por ciento (15%) antes de la finalización de la vigencia del presente acuerdo, las partes convienen reunirse a efectos de resolver dicha variación y adoptar las medidas pertinentes.

QUINTA: Cláusula de interpretación: las sumas acordadas en la presente para el mes de mayo del diez por ciento (10%) y junio de un cinco por ciento (5%), se abonarán acumulativamente con los haberes del mes de julio del corriente año.

SEXTA: Las sumas no remunerativas acordadas en la presente, no integran la base de cálculo del sueldo anual complementario (S.A.C.).

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, por ante mí RODOLFO RAÚL AYALA, las partes firman la presente acta acuerdo en cuatro (4) ejemplares y su correspondiente Anexo I (escala salarial vigente) solicitando su pronta y urgente homologación.

ANEXO I

“ESCALA SALARIAL SEGUN C.C.T. 426/05”

VIGENCIA: 01-05-2007 Ref. Expte. Nº 0231-154902

LA CIFRA NO REMUNERATIVA ACORDADA PARA DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, SE TRANSFORMARA EN REMUNERATIVA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2008 SEGUN DETALLE, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL C.C.T. 426/05.

CATEGORIAS	BASICO MAYO 2007	SUMA NO REMUNERATIVA MAYO 2007	SUMA NO REMUNERATIVA JUNIO 2007 A SEPTIEMBRE 2007	SUMA NO REMUNERATIVA OCTUBRE 2007 A DICIEMBRE 2007	BASICO ENERO 2008
CADETES (6 hs.)	$ 731,76	$ 73,18	$ 109,76	$ 154,40	$ 886,16
EMPLEADO DE SERVICIOS	$ 902,78	$ 90,28	$ 135,42	$ 190,50	$ 1093,28
EMPLEADO REPARTIDOR	$ 966,00	$ 96,60	$ 144,90	$ 203,82	$ 1169,82
EMP. CAJERO; ADMINISTRATIVO Y PERFUMERIA	$ 1000,80	$ 100,08	$ 150,12	$ 211,16	$ 1211,96
EMP. SEGUNDA CATEGORIA	$ 1035,00	$ 103,50	$ 155,25	$ 218,38	$ 1253,38
EMP. PRIMERA CATEGORIA	$ 1230,50	$ 123,05	$ 184,58	$ 259,64	$ 1490,14
FARMACEUTICO DIRECTOR TECNICO	$ 2530,00	$ 253,00	$ 379,50	$ 533,83	$ 3063,83

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, las partes firman el presente anexo I (escala salarial vigente), en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 23 días del mes de julio de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 21/2007

Registro Nº 27/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.227.751/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.227.751/07, obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA, ratificado a foja 22 de autos por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA, ratificado a fojas 22 de autos por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.227.751/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.227.751/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales, ello a efectos de posibilitar la elaboración del proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.227.751/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 21/07, se ha tomado razón del acuerdo obrarme a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 27/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: CEB Ltda. - SINDICATO LUZ Y FUERZA.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 15 días del mes de junio de 2007, entre el Sindicato de Luz y Fuerza Bariloche, con domicilio en la calle Anasagasti Nº 271 de esta ciudad, representado en este acto por el Sr. Reinaldo José Gómez, Sr. Blas Teodoro Muñoz, Sr. Walter Gabriel Prieto, Sr. Martín Adrián Gorosito, en el carácter de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario y Sub-Secretario Gremial, respectivamente, de la Entidad Gremial, en adelante El Sindicato, por una de las partes y por la otra la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda., con domicilio en Vicealmirante O'Connor Nº 730, también de esta ciudad, representado en este acto por el Sr. Omar Goye, Luis Valderas, Pablo Frisch y Federico Lutz, en el carácter de Presidente, Secretario, Tesorero y Consejero Integrante de Mesa Negociadora Gremial, respectivamente, en adelante la CEB, se conviene en celebrar el presente acuerdo, de conformidad a los términos y condiciones que seguidamente se expresan. ANTECEDENTES: (el conflicto) El Sindicato Luz y Fuerza Bariloche planteó a la CEB un reclamo gremial en torno a: (1) el modo en que se instrumentaba y abonaba la liquidación resultante de la aplicación del Decreto Nacional Nº 392-2003; y (2) el modo de aplicación por parte de la CEB de conceptos remunerativos, en particular los porcentuales zona art. 51 del CCT 36/75 y tareas peligrosas art. 53 CCT 36/75. En base a ello la CEB procedió a la apertura de un canal de diálogo conformando una Comisión Negociadora Gremial, de la cual resultó la formulación de una propuesta integral y actualizada que se sintetiza en el cuerpo de este Convenio. Descripto el conflicto, las partes sin reconocer hechos o derecho, y al solo fin conciliatorio, arriban al siguiente acuerdo. PRIMERA: i.- (modus). Ambas PARTES acuerdan que los efectos y mecánicas liquidatorias del Decreto Nº 392/2003, porcentuales CCT por tareas peligrosas y zona, serán de aplicación a los trabajadores dependientes de la CEB y convencionados en el CCT 36/75 a partir de los salarios correspondientes al mes de marzo de 2007. La forma de cálculo de los efectos remunerativos será de la siguiente: A) sobre el básico correspondiente al mes de febrero de 2007 de cada trabajador convencionado de la CEB en el CCT 36/75, se liquidará el "efecto cascada" del "Decreto Nº 392/2003" que pasa a integrar el mismo; B) A partir del mes de marzo de 2007 se liquidarán los haberes con la ubicación de los conceptos según consta en el Anexo II ii.- (retroactivo) Los montos devengados individualmente a favor de los miembros de la Entidad Gremial en virtud de la aplicación del Decreto Nº 392/2003 por los períodos noviembre 2005 a febrero 2007 se denominará a los fines del presente convenio MONTO CONSOLIDADO, denunciándose su cuantía y extensión en el Anexo I al presente Convenio. Dichos montos se harán figurar por la CEB en cada uno de los recibos de haberes individuales, rotulándolos bajo el concepto "Monto Consolidado" por cada trabajador, indicando en el ítem la suma adeudada al momento de cada liquidación. Este Monto Consolidado será abonado por la CEB a cada trabajador de la siguiente forma: 1.- en catorce (14) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas; se abonará el total del retroactivo numeralmente establecido en el referido anexo. 2.- A dicho monto se le adicionará un interés del uno por ciento (1%) sobre saldo adeudado, que se rotulará "Monto Consolidado Intereses". 3.- Asimismo se le asignará en cada recibo de haberes un tercer ítem a los efectos de incorporar el costo empresa representativo de BAE, SAC (s) y vacaciones denominado "Monto Consolidado Adicional". 4.- Por último las "Contribuciones Patronales s/Monto Consolidado" y los "Aportes Trabajador s/Monto Consolidado" serán abonados según la legislación fiscal y de la seguridad social vigente; conforme columnas individualizadas como VI y VII que surgen del Anexo I. SEGUNDA: (extensión de la prescripción-renuncia de la CEB) La prescripción de la acción de cobro del concepto SALDO CONSOLIDADO para cada trabajador convencionado, ocurrirá al cumplirse dos (2) años a computarse a partir de la fecha de vencimiento previsto para el pago de cada cuota. La CEB renuncia a invocar la misma durante el período antes determinado. TERCERA: (Comisión Laboral Permanente) Las partes acuerdan conformar en forma inmediata a la homologación del presente Convenio una Comisión Laboral Permanente integrada por representantes SLyF Bariloche y Miembros del Consejo de Administración y funcionarios de la CEB, a fin de mantener un diálogo permanente entre las partes, proponiendo iniciativas que hagan al mejor desempeño laboral y empresarial; dotación de personal y sus condiciones de seguridad, resolución arbitral de conflictos, aplicaciones del Convenio y normativa laboral; tendiendo a evitar distintas interpretaciones sobre la forma de desarrollar el vínculo laboral y liquidar las prestaciones salariales en la CEB respecto del CCT 36/75; partiéndose de la base consensuada de las liquidaciones según surgen del Anexo II. CUARTA: (casos especiales) La CEB se compromete a mantener una política de atención a urgencias personales de los trabajadores convencionados que así lo determine la Comisión Laboral Permanente mediante adelanto de haberes a restituir en mensualidades siguientes. QUINTA: (homologación) Las partes se comprometen a homologar el presente Convenio ante lo organismos de aplicación. Los trabajadores dependientes de la CEB convencionados en el CCT 36/75 deberán suscribir ante la Delegación Zonal del Trabajo de San Carlos de Bariloche, dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia de Río Negro individualmente el presente Convenio si fuera menester. (plazos) Se establece que los plazos y términos establecidos en el presente se producirán de pleno derecho por el mero transcurso del día término sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. En caso de que la empresa incumpla cualquiera de las cuota pactadas en la cláusula primera A o B, los trabajadores tendrán derecho a exigir el pago de las cuotas pendientes de pago por la vía de ejecución de sentencia por ante la Cámara del Trabajo local, y con más los intereses que fije la misma desde la mora, que se pacta automática, y hasta su efectivo pago. En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente Convenio. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 24/2007

Registro Nº 4/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 536.412/05, la Ley Nº 12.908, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto-Ley Nº 13.839/46, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1047 del 28 de diciembre de 2006, Nº 281 del 23 de marzo de 2007 y Nº 305 del 4 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 536.412/05 tramitó la homologación del acuerdo salarial suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y las empresas TELEVISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, SELLER SOCIEDAD ANONIMA y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, que fuera homologado mediante Resolución S.T. Nº 1047/06 —agregada a fojas 395/399— y registrado bajo el Nº 98/07.

Que el citado convenio colectivo regula las relaciones laborales entre los trabajadores que se desempeñan en la actividad de prensa que se rige por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

Que el artículo 4º de la Resolución mencionada anteriormente dispuso que, una vez notificado el acto homologatorio a las partes, se remitiera el Expediente a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para elaborar el promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado en función de lo que establece el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que tal como surge de la presentación de fojas 1/2 del Expediente Nº 1.204.800/07 agregado al principal citado en el Visto como foja 410, la Asociación Sindical firmante solicitó se deje sin efecto el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 1047/06 fundando su petición en que tanto el "Estatuto del Periodista Profesional —Ley Nº 12.908— como el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas - Decreto-Ley Nº 13.839/46", de aplicación a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 153/91 por ella representados, resultan regímenes indemnizatorios especiales más favorables que el previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por ende no debe aplicarse a ese colectivo tope indemnizatorio alguno.

Que en igual sentido se expresó el SINDICATO en el Expediente Nº 537.678/06, en relación al artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 748/06 de contenido similar al ahora cuestionado en el marco de la homologación del acuerdo salarial registrado bajo el Nº 708/06 también aplicable a trabajadores comprendidos en el CCT 153/91.

Que en esa oportunidad, tomando en consideración el informe técnico elaborado por esta Dirección, compartido en todos sus términos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SECRETARIA DE TRABAJO mediante Resolución Nº 281/07 dejó sin efecto el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 748/06 en los aspectos vinculados con la determinación del proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, en el entendimiento que "...la manda legal del artículo 245 de la LCT no resulta operativa para esta Cartera de Estado, pues conforme el principio "lex posterior generalis not derogat priori speciali", y en el marco del sistema del conglobamiento por instituciones —artículos 8º y 9º de la LCT—, las indemnizaciones fijadas respectivamente por la Ley Nº 12.908 y por el Decreto-Ley Nº 13.839/46, resultan más favorables para los trabajadores de prensa —periodistas profesionales y empleados administrativos de empresas periodísticas—, que lo establecido en aquel régimen general y en consecuencia, pierden virtualidad el cálculo y la determinación del tope que el mismo prevé".

Que posteriormente y con la finalidad de homogeneizar la medida respecto de otros Convenios y Acuerdos Colectivos vinculados con los citados regímenes legales, se dictó la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007 mediante la cual se adoptó el criterio de desestimación de los topes indemnizatorios para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de prensa y están alcanzados por el ámbito de aplicación personal de la Ley Nº 12.908 y por el Decreto-Ley Nº 13.839/46.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes es dable afirmar que no corresponde fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio en relación al acuerdo salarial Nº 98/07 precitado.

Que a fin de evitar equívocas interpretaciones sobre un eventual incumplimiento a cargo de este Ministerio, relacionado con la fijación de Tope Indemnizatorio respecto de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del acuerdo salarial Nº 98/07 homologado por Resolución S.T. Nº 1047/06 deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto.

Que ya se ha dicho que la presente, es concordante con el criterio establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 281/07.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357/02, modificado por su similar Nº 628/05 y por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto lo encomendado, por el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1047, de fecha 28 de diciembre de 2006, a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, en relación al cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la citada Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para su conocimiento y notificación a las partes signatarias del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1047 de fecha 28 de diciembre de 2006 y registrado bajo el Nº 98/07.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 536.412/05

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 24/07, se ha tomado razón de lo resuelto en la mencionada resolución, quedando registrado con el Nº 4/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 26/2007

Registro Nº 24/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 165.148/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/13 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE por el sector gremial y la empresa INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Colectivo de Trabajo Nº 12/88 que rige para la actividad azucarera, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por dicho Acuerdo, las partes establecen incrementos salariales del básico y del adicional por presentismo a partir del mes de mayo de 2006 y, el pago de sumas no remunerativas, tales como, una gratificación extraordinaria por única vez, en concepto del rendimiento esperado de la zafra de 2006 y, una suma no remunerativa pagadera en el mes de mayo de 2006, variable según cada categoría, la que se incorpora al básico a partir del incremento de éste, en el mes de mayo de 2006.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su respectiva personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados plexos convencionales.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, por el sector gremial, con la empresa INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Colectivo de Trabajo Nº 12/88 que rige para la actividad azucarera, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 10/13 del Expediente Nº 165.148/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 10/13 del Expediente Nº 165.148/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de este Acuerdo y/o de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 165.148/06

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 26/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 24/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CORRESPONDE A EXPTE. Nro. 0419-2152 y 1645-AV-06.

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, en fecha 26 de julio de 2006, siendo horas 10,00, comparecen previamente citados a la Audiencia de Conciliación fijada para el día de la fecha por el Sr. Director de Trabajo en dependencias de esta Autoridad Administrativa Laboral sita en calle Lavalle 621 de esta Ciudad, los Sres. EVARISTO VARGAS DNI. No. 8.197.804 y SALVADOR A. MENDIA DNI. No. 7.289.403 Secretario General y Gremial del Sindicato de Obreros del Azúcar Ingenio Río Grande La Mendieta en compañía de la Dra. MARÍA MARTIN DI PIETRO Matrícula 1361 apoderada del Sindicato, el Sr. ANGEL A. LEDESMA DNI. No. 10.840.758 Secretario General de Empleados del Azúcar del Ingenio Río Grande, asistido por el Dr. Enrique WANDSCHNEIDER Mat. 1239, Apoderado del Centro, y ALBERTO SALVADOR VELÁZQUEZ en carácter de Delegado del Personal de los Sectores Fábrica, y por la otra parte lo hacen el Sr. ALFREDO L. ARZUAGA L.E. No. 4.306.447 y el Dr. ARTURO A. PFISTER PUCH (h) Matrícula 1490 apoderado de la razón social, INGENIO RIO GRANDE S.A., asistido por el Dr. ERNESTO ARGUELLO BAVIO DNI 10.140.937.

Abierto el acto y luego de un largo intercambio de opiniones, las partes manifiestan a esta Autoridad de aplicación, haber llegado a un acuerdo que satisface y compone adecuadamente sus intereses, en los siguientes términos para aplicación sobre todo el personal convencionado:

CLAUSULA PRIMERA: las partes acuerdan una asignación no remunerativa de pesos ciento treinta ($ 130) para las categorías 1, 2 y 3; pesos ciento cincuenta ($ 150) para las categorías 4, 5 y 6. y de ciento ochenta ($ 180) para las categorías 7 y 8 como premio reparación para todo el personal que se desempeñó durante el mes de abril/06 exclusivamente. Esta gratificación será abonada en forma proporcional a la cantidad de días trabajados, descontándose exclusivamente las faltas injustificadas, para el mes citado. Parte de esta gratificación se integrará al salario básico conformado que regirá a partir del mes de mayo/06.

CLAUSULA SEGUNDA: El salario básico vigente, conforme acta de fecha 19/7/05, tomando como ejemplo la categoría I con un salario mensual de pesos quinientos ochenta y nueve ($ 589), se incrementará a partir del 1 de mayo de 2006 en un 19%.

CLAUSULA TERCERA: Asimismo el premio por presentismo, de pesos CUARENTA ($ 40), siguiendo el ejemplo de la 1er. categoría, se incrementa a partir del 1º de mayo de 2006, en un 19%.

CLAUSULA CUARTA: Conforme lo manifestado anteriormente, a partir del 1ro. de mayo de 2006, se conforma un nuevo salario básico que se integrará con las sumas que surjan de las cláusulas 2ª y 3ª, con más la suma de pesos CIENTO VEINTE ($ 120.-) para todas las categorías, suma correspondiente a parte del premio por reparación dispuesto en la cláusula primera del presente acuerdo. Conforme queda plasmado en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente.

CLAUSULA QUINTA: En base a la perspectiva de una zafra de características especiales, por las condiciones generales del mercado y de la industria, las partes acuerdan abonar para la presente zafra —cosecha 2006— una suma fija, extraordinaria, no remunerativa y por única vez de pesos CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 440.-), para el personal de todas las categorías. La mencionada suma se abonará en OCHO CUOTAS mensuales y consecutivas a partir del mes de mayo de 2006, y hasta el 31 de diciembre de 2006. Esta gratificación será abonada en forma proporcional a la cantidad de días trabajados descontándose exclusivamente las faltas injustificadas.

CLAUSULA SEXTA: La suma NO REMUNERATIVA de CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 55.-) correspondiente a la última cuota de la gratificación pactada en la cláusula 5ª será incorporada al salario básico en el mes de ENERO 2007, quedando los nuevos básicos conforme lo especificado en los ANEXOS I y II.

CLAUSULA SEPTIMA: Acuerdan, las partes, con vigencia a partir del 01/05/06, los nuevos valores del ESCALAFON que se detallan a continuación, para el personal jornalizado, y mensual indicándose los importes por categorías:

Categorías	Valor por año por mes
1	$ 8,21
2	$ 8.58
3	$ 8,91
4	$ 9.96
5	$ 10.87
6	$ 11,34
7	$ 12.00
8	$ 12,36

CLAUSULA OCTAVA: Las nuevas remuneraciones agregadas en los ANEXOS I y II, absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento futuro de carácter remunerativo o no que pudiera otorgarse sobre dichas remuneraciones por negociaciones paritarias o colectivas o por disposiciones del gobierno nacional o provincial a partir de la vigencia del presente, cualquiera fuese la fecha de vigencia que se estableciera por los mismos.

CLAUSULA NOVENA: Atento al acuerdo arribado las partes se comprometen a mantener la paz social, sin recurrir a medidas de acción directa, durante la vigencia del presente acuerdo.

CLASULA DECIMA: Los signatarios dejan aclarado que la vigencia del presente convenio caduca el 31 de marzo de 2007, comprometiéndose las partes a iniciar la negociación durantes los diez días anteriores a la culminación del mismo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Las sumas dispuestas en el presente convenio que sean retroactivas (cláusulas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª), se abonarán de la siguiente manera:

Asignación ABRIL/06	El 15 DE AGOSTO 2006.-
Reliquidación MAYO/06	El 30 DE AGOSTO 2006.-
Reliquidación JUNIO/06	El 15 DE SETIEMBRE 2006
Reliquidación S.A.C.	El 29 DE SETIEMBRE 2006.-

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, sin perjuicio de la intervención que le competa a la Dirección Provincial del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Las Asociaciones Gremiales firmantes del presente acuerdo, solicitan la retención del DIEZ por ciento, por única vez sobre los sueldos conformados con los aumentos dispuestos por la presente acta y respecto de los beneficiarios que no sean afiliados a las asociaciones gremiales participantes, para solventar los gastos ocasionados por esta negociación. Del cien por ciento recaudado conforme lo expresado anteriormente, el cincuenta por ciento deberá ser acreditado en la cuenta del Sindicato de Obreros del Azúcar del Ingenio Río Grande La Mendieta, y el cincuenta por ciento restante en la cuenta del Centro de Empleados del azúcar del Ingenio Río Grande. Cabe aclarar, que en las citadas cuentas, para su pago se depositan mensual y normalmente las retenciones que se efectúan al personal con motivo de su afiliación a las distintas asociaciones gremiales. La presente retención solicitada, se efectuará sobre los haberes ajustados con los valores aquí pactados correspondientes al mes de julio 2006.

Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, la representación sindical del centro de Empleados del Azúcar del Ing. Río Grande, desea dejar claramente expuesto que tal como ya lo ha solicitado, debe incrementarse el salario del personal denominado FUERA DE CONVENIO, desde mayo de 2006 y en lo sucesivo en un porcentaje análogo al aplicado en el presente acuerdo, con más la diferenciación del mínimo del citado personal en trece jornales de categoría 8va., con respecto al salario de la categoría 8va.

Con relación a lo expuesto en el párrafo anterior por la representación del centro de Empleados, la parte empresaria manifiesta que el Centro de Empleados carece de representación para negociar colectivamente intereses que correspondan al personal fuera de convenio en razón de que, precisamente, este personal no forma parte de convenio alguno. Asimismo tampoco es este el ámbito en el que deben discutirse este tipo de asuntos que en definitiva forman parte de negocios jurídicos contractuales privados entre dicho personal y la empresa. No obstante lo expuesto se toma nota de lo expresado y será objeto de análisis por las instancias correspondientes de la empresa.

Presente en el acto el Sr. Director Provincial del Trabajo, Dr. Juan Lucio Valdez, quien celebró las audiencias en el marco de la conciliación obligatoria dispuesta en este expediente de conformidad con lo establecido por la ley 14.786, y en atención a lo acordado por las partes, resuelve tener presente el acuerdo celebrado en el ámbito de esta Dirección Provincial del Trabajo, y dar por concluido el conflicto que suscitara la presente conciliación obligatoria, en razón de haber arribado las partes al acuerdo que se instrumenta por medio de esta acta. Ello sin perjuicio de lo expuesto por las partes en la cláusula DECIMO SEGUNDA.

ANEXO I - ACTA ACUERDO 26-07-2006

CAT	SUELDOS - PERIODO MAYO A DICIEMBRE 2.006				
	NUEVO BASICO	DECRETO 2005/04 art.6º	TICKET CANASTA	*ADICIONAL NO REMUNERATIVO*	TOTAL
1	868,51	71,40	96	*55*	1.090,91
2	908,97	71,40	92	*55*	1.127,37
3	942,29	71,40	89	*55*	1.157,69
4	1.058,91	71,40	106	*55*	1.291,31
5	1.150,54	71,40	96	*55*	1.372,94
6	1.208,85	71,40	111	*55*	1.446,25
7	1.274,30	71,40	136	*55*	1.536,70
8	1.323,09	71,40	137	*55*	1.586,49

CAT	JORNALES - PERIODO MAYO A DICIEMBRE 2.006				
	NUEVO BASICO	DECRETO 2005/04 art.6º	TICKET CANASTA	*ADICIONAL NO REMUNERATIVO*	TOTAL
1	33,60	2,38	3,18	*1,84*	41,00
2	34,74	2,38	3,06	*1,84*	42,02
3	36,01	2,38	2,98	*1,84*	43,21
4	37,41	2,38	3,53	*1,84*	45,16
5	38,38	2,38	3,21	*1,84*	45,81
6	40,28	2,38	3,69	*1,84*	48,19
7	42,46	2,38	4,53	*1,84*	51,21
8	44,11	2,38	4,55	*1,84*	52,88

ANEXO II - ACTA ACUERDO 26-07-2006

CAT	SUELDO DESDE ENERO 2.007			
	NUEVO BASICO	DECRETO 2005/04 art.6º	TICKET CANASTA	TOTAL
1	923,51	71,40	96	1.090,91
2	963,97	71,40	92	1.127,37
3	997,29	71,40	89	1.157,69
4	1.113,91	71,40	106	1.291,31
5	1.205,54	71,40	96	1.372,94
6	1.263,85	71,40	111	1.446,25
7	1.329,30	71,40	136	1.536,70
8	1.378,09	71,40	137	1.586,49

CAT	JORNAL DESDE ENERO 2.007			
	NUEVO BASICO	DECRETO 2005/04 art.6º	TICKET CANASTA	TOTAL
1	35,44	2,38	3,18	41,00
2	36,58	2,38	3,06	42,02
3	37,85	2,38	2,98	43,21
4	39,25	2,38	3,53	45,16
5	40,22	2,38	3,21	45,81
6	42,12	2,38	3,69	48,19
7	44,30	2,38	4,53	51,21
8	45,95	2,38	4,55	52,88

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 27/2007

Registro Nº 3/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.247.133/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.247.133/07 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 "E", por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan el número de promociones a implementar en dos áreas de la empresa, a saber: 1) Material Rodante, y 2) Instalaciones Fijas, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2007, 1 de diciembre de 2007, 1 de enero de 2008, y 1 de febrero de 2008, conforme el detalle allí impuesto.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias acompañadas por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo encuentra correspondencia con la actividad principal de la empresa suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 "E", por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.247.133/07, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.247.133/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.247.133/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 27/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35/37 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 3/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2007, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, representada en este acto por los Señores Roberto Carlos FERNANDEZ en su carácter de Secretario General, Carlos Andrés ARREJORIA en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, Miguel Angel BUSTINDUY en su carácter de Prosecretario de Asuntos Gremiales, Alejandro Raúl LACQUANITI en su carácter de Adscripto al C.D.N y Raúl Horacio JERONIMO en su carácter de Adscripto al C.D.N., y la empresa METROVIAS S.A. representada por los Señores Daniel PAGLIERO en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, Julio RAMIREZ en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales y Marcelo GRAZIANO en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales, se celebra la presente reunión con el objeto de continuar las tratativas con relación al siguiente temario: 1) Promociones a categorías superiores en el área de mantenimiento de MATERIAL RODANTE; 2) Promociones a categorías superiores en el área de mantenimiento de INSTALACIONES FIJAS como consecuencia de las promociones a implementar en virtud del acuerdo de fecha 12/11/07.

Abierto el acto y luego de un exhaustivo análisis de los puntos incluidos en el temario, habiéndose considerado las necesidades y exigencias operativas de los distintos sectores de trabajo a los efectos de definir la cantidad de promociones que habrán de producirse en las dos áreas involucradas, LAS PARTES ACUERDAN la cantidad de promociones a implementar en cada una, de acuerdo con el siguiente detalle y según el cronograma que en cada caso se indica a continuación:

1º) MATERIAL RODANTE: se producirán en total cincuenta y tres (53) promociones en el área, según el siguiente detalle y cronograma:

1.1. TALLER POLVORIN/BONIFACIO: se realizarán en total trece (13) promociones, según el siguiente cronograma:

A partir del 01/11/07: una (1) promoción

A partir del 01/12/07: cuatro (4) promociones

A partir del 01/01/08: cuatro (4) promociones

A partir del 01/02/08: cuatro (4) promociones

1.2. TALLER CONSTITUCION: se realizarán en total diez (10) promociones, según el siguiente cronograma:

A partir del 01/11/07: tres (3) promociones

A partir del 01/12/07: dos (2) promociones

A partir del 01/01/08: dos (2) promociones

A partir del 01/02/08: tres (3) promociones

1.3. TALLER CANNING: se realizarán en total ocho (8) promociones, según el siguiente cronograma:

A partir del 01/11/07: dos (2) promociones

A partir del 01/12/07: dos (2) promociones

A partir del 01/01/08: dos (2) promociones

A partir del 01/02/08: dos (2) promociones

1.4. TALLER RANCAGUA: se realizarán en total ocho (8) promociones, según el siguiente cronograma:

A partir del 01/11/07: dos (2) promociones

A partir del 01/12/07: dos (2) promociones

A partir del 01/01/08: dos (2) promociones

A partir del 01/02/08: dos (2) promociones

1.5. TALLER COLONIA: se realizarán en total cinco (5) promociones, todas ellas a partir del 01/11/07.

1.6. TALLER MARIANO ACOSTA: se realizarán en total cuatro (4) promociones, según el siguiente cronograma:

A partir del 01/11/07: dos (2) promociones

A partir del 01/12/07: dos (2) promociones

1.7. TALLER CONGRESO DE TUCUMAN: se realizarán en total cuatro (4) promociones, según el siguiente cronograma:

A partir del 01/12/07: dos (2) promociones

A partir del 01/01/08: dos (2) promociones

1.8. CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO ELECTRONICO (CIME): se realizarán en total cinco (5) promociones, todas ellas a partir del 01/11/07, las cuales al día de la fecha ya han sido efectivizadas.

1.9. Se conviene que a través de las respectivas Jefaturas la empresa comunicará al personal seleccionado las respectivas promociones y las fechas a partir de las cuales las mismas se harán efectivas de conformidad con el cronograma estipulado precedentemente.

2º) INSTALACIONES FIJAS: como consecuencia de la implementación de las promociones convenidas en el acta firmada el día 12/11/07, las partes han abordado el análisis de las necesidades y exigencias operativas que derivarán para la empresa en los distintos sectores de esta área, en virtud de la recategorización del personal que será promocionado, habiendo concluido tras el pertinente análisis que ello implicará la implementación de ochenta y siete (87) promociones adicionales a las convenidas en el acta mencionada, las que se producirán de conformidad con el siguiente detalle y cronograma:

2.1. Cincuenta y seis (56) promociones se efectivizarán en un plazo que no excederá de noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente instrumento.

2.2. Las treinta y un (31) promociones restantes se irán efectivizando en forma progresiva y ello en función de que el personal que actualmente se está capacitando alcance el nivel de conocimientos y experiencia requeridos por la empresa a tales fines.

2.3. A los efectos de implementar la totalidad de estas promociones, se conviene que se realizará el pertinente concurso interno, en el cual se considerarán los antecedentes, el desempeño y la idoneidad técnica de los postulantes.

Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 29/2007

Registro Nº 20/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 81.859/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 81.859/07 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS, por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado acuerdo, los agentes negociales de autos establecen, en lo substancial, incrementos en las Escalas Salariales por Nivel del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 804/06 "E", del que son sus suscriptores, pasando a formar parte de dicho instrumento convencional, así como también, el pago de sumas no remunerativas por única vez, conforme a las fechas y montos pautados en el mismo.

Que la vigencia de las nuevas Escalas Salariales por Nivel, se consigna a partir del 1º de diciembre de 2007.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se corresponden estrictamente con la actividad que desarrolla la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS, por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA, glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 81.859/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 Expediente Nº 81.859/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 81.859/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 29/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 20/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO 804/06 “E”

En la ciudad de Villa Mercedes, a los 5 días del mes de octubre de 2007, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) Personería Gremial 156, representada por Aníbal Héctor Gómez DNI 11.731.770, Secretario General ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA Filial San Luis), Gabriel Ibar Toro DNI 16.778.536, Miguel Gastón Moreno Taylor DNI 25.870.386 Delegados del Personal y en calidad de apoderados y miembros paritarios designados a tal efecto, fijando domicilio en calle Buenos Aires 139 Villa Mercedes, provincia de San Luis, por una parte y por la otra PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.C., representada por Franklin Alejo Sepúlveda Gutierrez, DNI. 94.059.119, Gerente de Recursos Humanos, Sabetay Almazlinos Trujillo DNI 94.041.536, Gerente de Operaciones y Juan Alberto Sola DNI 10.969.035 Apoderados y Paritarios de Procter & Gamble Argentina S.C., todos ellos con domicilio en Ex Ruta 7 Km. 0,700 Villa Mercedes, provincia de San Luis, cuyas representaciones responden a las facultades del poder que con carácter de copia se acompañan, se presentan ante esta Autoridad administrativa, expresan:

Consideraciones Preliminares.

- Las partes oportunamente han celebrado el Convenio Colectivo de Trabajo el que se encuentra homologado bajo el Número de registro 804/06 “E”.

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 804/06 “E”, con excepción de la que se modifica en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Se acuerda para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo el pago de sumas Adicionales No Remunerativas, que se establecen y forman parte del Anexo I del presente, y que tendrá vigencia únicamente por los meses de septiembre, octubre y noviembre 2007, dichas sumas no generarán aportes al Sistema de Seguridad Social, con excepción del Sistema Nacional de Obras Sociales, los que deberán realizarse por el total de lo percibido por cada trabajador.

TERCERA: Se acuerda la modificación del “Anexo I año” 2006 Escalas Salariales por Nivel del CCT 804/06 “E”, y se conforma una nueva Escala Salarial por Nivel que se establece y forman parte del Anexo II del presente y que tendrá vigencia a partir del mes de diciembre de 2007.

CUARTA: Se acuerda la modificación del Anexo II del presente, Escalas Salariales por Nivel, y se conforma una nueva Escala Salarial por Nivel que se establece y forman parte del Anexo III del presente y tendrá vigencia a partir del mes de abril de 2008.

QUINTA: Se acuerda para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo, a la solicitud del Gremio, el pago de una “GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, POR UNICA VEZ, NO REMUNERATIVA Y EN RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO ALCANZADO”, por la suma de $ 400 en el mes de febrero de 2008.

SEXTA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación e incorporación al Convenio de Trabajo 804/06 “E”.

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados del personal.

ANEXO I

SUMAS NO REMUNERATIVAS

Vigencia durante Set. - Oct. - Nov. 2007

NIVEL 0	
	268

NIVEL 1			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	328	328	328
1	341	336	332
2	352	343	336
3	361	348	339
4	371	353	341

NIVEL 2			
Calificación/Desempeño	1	2	3
ANOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	371	371	371
1	397	388	380
2	420	401	387
3	438	412	393
4	458	421	398

NIVEL 3			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	381	381	381
1	427	410	397
2	468	435	410
3	501	454	420
4	536	470	429

ANEXO II

Escalas Salariales por Nivel (categoría)

Vigencia: 01/12/2007

NIVEL 0	
	1785

NIVEL 1			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	2186	2186	2186
1	2272	2240	2215
2	2347	2286	2239
3	2410	2323	2259
4	2475	2352	2275

NIVEL 2			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	2475	2475	2475
1	2646	2583	2533
2	2798	2675	2581
3	2923	2749	2621
4	3054	2807	2653

NIVEL 3			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	2813	2813	2813
1	3150	3026	2927
2	3448	3206	3021
3	3694	3351	3100
4	3951	3465	3162

ANEXO III

Escalas Salariales por Nivel (categoría)

Vigencia: 01/04/2008

NIVEL 0	
	1815

NIVEL 1			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	2277	2277	2277
1	2366	2334	2307
2	2445	2381	2332
3	2510	2420	2353
4	2578	2450	2370

NIVEL 2			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	2558	2558	2558
1	2735	2670	2618
2	2891	2764	2667
3	3020	2840	2708
4	3155	2900	2741

NIVEL 3			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	2932	2932	2932
1	3283	3154	3051
2	3594	3341	3149
3	3850	3493	3231
4	4118	3612	3296

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 30/2007

Registro Nº 13/2008

Bs As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.109/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripta entre la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 75/75 y estipula el pago de una gratificación no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez.

Que asimismo, a foja 25 del Expediente Nº 1.226.109/07, obran las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo y escala salarial suscriptas entre la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 2 y 25 respectivamente del expediente Nº 1.226.109/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta acuerdo y escala salarial, las que lucen agregadas a fojas 2 y 25 respectivamente del expediente Nº 1.226.109/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo y escala salarial que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo, escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.109/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 30/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 25 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 13/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles, con domicilio en la calle Alvar Núñez 226 de la Ciudad Autónoma de Bs. As., representada por los Sres. Daniel Julio Lewicki y Luis Alberto Alvarez Paniagua en su carácter de Secretario Gremial y delegado Obrero respectivamente; en adelante "El Sindicato" por una parte y, DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A., con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Elías Canievsky, en su carácter de apoderado, en adelante "La Empresa" por la otra, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes han acordado, para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 75/1975 y ratificado mediante Acta Acuerdo firmada entre las partes el 12 de diciembre de 2006 y que fuera homologado mediante Resolución ST Nº 432/07 de fecha 15 de mayo de 2007, un incremento general en los salarios básicos de convenio, del 10% (diez por ciento) sobre los sueldos básicos que percibía cada trabajador al 31 de mayo de 2007, el cual será aplicable por la parte empresaria a partir del 1ero de junio de 2007.

SEGUNDA: DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A. abonará asimismo en concepto de gratificación no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, la suma de Pesos Trescientos cincuenta ($ 350) a cada trabajador que revista al momento de su pago, que se hará efectiva en dos (2) cuotas iguales de Pesos Ciento setenta y cinco ($ 175) cada una, a liquidarse en los meses de agosto y noviembre de 2007.

TERCERA: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2008, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de Paz Social.

CUARTA: Las partes ratifican en este acto firmas y contenidos del presente acuerdo y dada la naturaleza alimentaria del acuerdo alcanzado solicitan la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

*Anexo:

Acta Acuerdo - Expte. Nº: 1.226.109/07

Escala salarial	May-07		Jul-07			Nov-07		
Categorias:	Basicos:	Vales Alimentarios (Tickets):	Basicos:	Vales Alimentarios (Tickets):	Suma fija no remunerativa:	Basicos:	Vales Alimentarios (Tickets):	Suma fija no remunerativa:
Maquinista de Autoelevador	$ 1.530,00	$ 210,00	$ 1.683,00	$ 210,00	$ 100,00	$ 1.683,00	$ 210,00	$ 200,00
Maquinista de Container de Vacíos	$ 1.630,00	$ 230,00	$ 1.793,00	$ 230,00	$ 100,00	$ 1.793,00	$ 230,00	$ 200,00
Maquinista de Container de Cargados	$ 1.810,00	$ 250,00	$ 1.991,00	$ 250,00	$ 150,00	$ 1.991,00	$ 250,00	$ 250,00
Maquinista de Trasteiner	$ 2.060,00	$ 270,00	$ 2.266,00	$ 270,00	$ 150,00	$ 2.266,00	$ 270,00	$ 250,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 10/2007

Registro Nº 21/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.218.915/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 y 11 vta. del Expediente Nº 1.218.915/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA (EX CASINO IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA), ratificado a foja 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 43/44 del Expediente precitado obran las escalas salariales correspondientes al referido Acuerdo, las cuales han sido ratificadas a foja 51 del mismo.

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre los básicos vigentes para todos los trabajadores de la mentada empresa encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 570/03 "E", del cual son las mismas partes signatarias. Asimismo, modifican el artículo 17 de dicho convenio, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que en orden a lo establecido en el mencionado artículo, en cuanto a que el pago de la licencia ordinaria se abonará sin consideración de la propina, debe tenerse presente que su homologación, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA (EX CASINO IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA), como así las escalas salariales pertenecientes al mismo, que lucen a fojas 11 y 11 vuelta y a fojas 43/44 respectivamente del Expediente Nº 1.218.915/07, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, vuelva a esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 11 y 11 vuelta, como así las escalas salariales obrantes a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.218.915/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 570/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, las escalas salariales y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.218.915/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 10/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11 y 43/44 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 21/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de mayo de 2007 se reúnen en el ámbito de la Comisión Paritaria de Convenio Colectivo 570/03 por una parte los representantes del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina los Sres. Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial, Maximiliano González en su carácter de Representante Provincial, y Alberto Santucho y Reina Victoria Meza, en su carácter de delegados del personal de HCI S.A. y por la otra los Sres. Javier Enrique Patrón y Gabriel Adrián Schlosser en representación de HCI S.A. anteriormente denominada Casino Iguazú S.A.

Las partes aclaran que Casino Iguazú S.A. cambió su denominación por HCI S.A. situación que se acredita con la documentación que se acompaña.

Abierto el acto y luego de un intenso debate las partes acuerdan:

PRIMERA: La empresa otorgará un incremento salarial remunerativo del 15% sobre los salarios básicos vigentes para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 570/03E con vigencia a partir del día 1 de abril de 2007.

SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar el art. 17 del Convenio Colectivo de Trabajo 570/03E el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 17. PROPINA – CAJA DE EMPLEADOS

El presente CCT reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras que se desempeñen exclusivamente en las salas de los establecimientos existentes al 30 de abril de 2007 en la Ciudad de Puerto Iguazú (conocidas como Café Central, Panoramic Hotel y Iguazú Grand Hotel, todas ellas pertenecientes a HCI S.A.) y comprendidos en el sector juego, caja de juego, tragamonedas y recepción casino y Técnico en Mantenimiento de platos de ruleta, a la percepción de propina, en tanto la remuneración bruta mensual de los mismos sea igual o inferior a $ 2000, quedando la propina generada en los mencionados establecimientos integrada en un fondo común.

La misma tiene carácter remunerativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 113 de la L.C.T. Los fondos que se perciban por tal concepto, ingresarán a un fondo común denominado "Caja de Empleados", cuya naturaleza, funcionamiento y control se encuentra regulado en el ANEXO III del presente convenio.

En atención al carácter remunerativo de la propina que aquí se establece la empresa asume el pago de las contribuciones patronales que por ella corresponde en concepto de sueldo y SAC, sin que esta obligación se extienda al pago de la licencia anual que será abonada sin consideración de la misma.

Por otra parte, y en virtud de las obligaciones que la empresa asume sobre el particular, deberá consensuarse con ésta toda modificación que se introduzca en el reglamento operativo de la propina.

Sin perjuicio de lo regulado en el anexo III, queda establecida la participación, en el comité de propina, de un delegado gremial en representación de la entidad sindical, siendo la participación del mismo ad-honorem.

TERCERA: Las partes se comprometen a reunirse durante el transcurso del mes de octubre de 2007 a fin de evaluar la evolución de las condiciones económicas pactadas. Durante este mismo plazo las partes se comprometen a velar por el cumplimiento y observancia del acuerdo alcanzado y al sostenimiento de la paz social. Específicamente ambas partes, se comprometen en los casos de situaciones de pre-conflicto o de conflicto a agotar previamente todos los extremos legales y convencionales, antes de iniciar acciones directas o de fuerza.

CUARTA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo en el Ministerio de Trabajo de la Nación dentro de los 5 días de la celebración del presente y solicitar su homologación.

Escalas salariales actualizadas conforme acuerdo del 7 de mayo de 2007

Categoria	Basico 04/2007	Presentismo	Manejo Fondos	Turno Nocturno	Bruto Convenio
JUEGO					
Inspector/pagador 1	$ 1.520,76	$ 304,15	$ 40	$ 217,47	$ 2.082,38
Inspector/pagador 2	$ 1.449,00	$ 289,80	$ 40	$ 207,21	$ 1.986,01
Pagador	$ 1.313,76	$ 262,75	$ 40	$ 187,87	$ 1.804,38
Ayudante pagador 1	$ 1.217,16	$ 243,43	$ 40	$ 174,05	$ 1.674,65
Ayudante pagador 2	$ 1.146,78	$ 229,36	$ 40	$ 163,99	$ 1.580,13
Ayudante pagador 3	$ 1.081,92	$ 216,38	$ 40	$ 154,71	$ 1.493,02
Ayudante pagador 4	$ 1.017,06	$ 203,41	$ 40	$ 145,44	$ 1.405,91
CAJAS					
Cajero Principal 1	$ 1.520,76	$ 304,15	$ 40	$ 217,47	$ 2.082,38
Cajero Principal 2	$ 1.449,00	$ 289,80	$ 40	$ 207,21	$ 1.986,01
Cajero	$ 1.313,76	$ 262,75	$ 40	$ 187,87	$ 1.804,38
Ayudante cajero 1	$ 1.217,16	$ 243,43	$ 40	$ 174,05	$ 1.674,65
Ayudante cajero 2	$ 1.146,78	$ 229,36	$ 40	$ 163,99	$ 1.580,13
Ayudante cajero 3	$ 1.081,92	$ 216,38	$ 40	$ 154,71	$ 1.493,02
Ayudante cajero 4	$ 1.017,06	$ 203,41	$ 40	$ 145,44	$ 1.405,91
SLOTS					
Tecnico Principal	$ 1.280,64	$ 256,13	$ 40	$ 183,13	$ 1.759,90
Tecnico	$ 1.152,30	$ 230,46	$ 40	$ 164,78	$ 1.587,54
Ayudante Tecnico	$ 1.086,06	$ 217,21	$ 40	$ 155,31	$ 1.498,58
RECEPCION					
Recepcionista	$ 1.342,74	$ 268,55		$ 192,01	$ 1.803,30
Auxiliar Recepción	$ 1.190,94	$ 238,19		$ 170,30	$ 1.599,43
CHOFERES					
Chofer Principal	$ 1.280,64	$ 256,13		$ 183,13	$ 1.719,90
Chofer	$ 1.173,00	$ 234,60		$ 167,74	$ 1.575,34
Ayudante Chofer	$ 1.119,18	$ 223,84		$ 160,04	$ 1.503,06
SEGURIDAD					
Inspector 1	$ 1.226,82	$ 245,36		$ 175,44	$ 1.647,62
Inspector 2	$ 1.044,66	$ 208,93		$ 149,39	$ 1.402,98
MANTENIMIENTO					
Auxiliar administrativo	$ 1.406,22	$ 281,24		$ 201,09	$ 1.888,55
Mecanico	$ 1.253,04	$ 250,61		$ 179,18	$ 1.682,83
Ayudante mecanico	$ 1.055,70	$ 211,14		$ 150,97	$ 1.417,81
Tecnico oficios varios	$ 1.232,34	$ 246,47		$ 176,22	$ 1.655,03
Tecnico	$ 1.006,02	$ 201,20		$ 143,86	$ 1.351,08
Ayudante tecnico	$ 1.001,88	$ 200,38		$ 143,27	$ 1.345,52
LIMPIEZA					
Encargado limpieza	$ 1.098,48	$ 219,70		$ 157,08	$ 1.475,26
Auxiliar tareas generales	$ 993,60	$ 198,72		$ 142,08	$ 1.334,40
ADMINISTRACIÓN					
Administrativo	$ 1.716,72	$ 343,34			$ 2.060,06
Aux.Principal administrativo	$ 1.523,52	$ 304,70			$ 1.828,22
Auxiliar administrativo	$ 1.326,18	$ 265,24			$ 1.591,42
Ayudante	$ 1.166,10	$ 233,22			$ 1.399,32
MARKETING					
Coordinador 1	$ 1.716,72	$ 343,34			$ 2.060,06
Coordinador 2	$ 1.462,80	$ 292,56			$ 1.755,36